

**Acuerdo CG/A063/2026**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027”.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Comisión de Organización Electoral.** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Comisión Revisora de Lineamientos.** La Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XII. **Presidencia del Consejo General.** El o la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Proceso Electoral 2026-2027.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027.
- XIV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **Unidad de Vinculación.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **SNR.** El Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES:

1. **Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”; el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo Reglamento de Elecciones

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A063/2026**

al que posteriormente, se le han realizado diversas modificaciones, encontrándose vigente a la fecha de la emisión del presente acuerdo.

2. **Aprobación del Acuerdo INE/CG394/2022.** El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG394/2022 por el que se aprobó la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
3. **Reforma Electoral 2024.** El 9 de octubre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 415 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
4. **Aprobación del Acuerdo CG/139/2024.** El 12 de noviembre de 2024, el Consejo General en la 53ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/139/2024, por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en los términos del anexo único del referido acuerdo, en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
5. **Reforma Electoral 2025.** El 28 de marzo de 2025, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 70 de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
6. **Oficio DEOEPAP/256/2026.** El 23 de julio de 2026 el encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emitió el oficio DEOEPAP/349/2026 dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual requiere apoyo para solicitar el estadístico del padrón electoral y lista nominal con corte al 31 de julio de 2026.
7. **Oficio SECG/920/2026.** El 24 de julio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, remite el oficio SECG/920/2026 dirigido a la encargada de despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Campeche, con atención a la Vocalía del Registro Federal de Electores, en el que solicita el estadístico del padrón electoral y lista nominal con corte al 31 de julio de 2026.
8. **Oficio INE/JL-CAMP/VRFE/3526/04-08-26.** El 04 de agosto de 2026, se recibe el oficio INE/JL-CAMP/VRFE/3526/04-08-26 de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, en el que proporciona el estadístico del padrón electoral y lista nominal con corte al 31 de julio de 2026.
9. **Reforma Electoral 2026.** El 28 de agosto de 2026, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 283 de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
10. **Aprobación del Acuerdo CG/A039/2026.** El 1 de septiembre de 2026, el Consejo General en la 21ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/A039/2026, por el que se integraron la Comisión de debates y Comisión de Implementación y Seguimiento de Sistemas Informáticos, y Comité de

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A063/2026**

Seguimiento del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, en el marco de las actividades correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027.

- 11. Aprobación de los Acuerdos CG/A040/2026, CG/A041/2023, CG/A042/2026 Y CG/A043/2026.** El 1 de septiembre de 2026, el Consejo General del IEEC, en la 21ª Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el **Acuerdo CG/A040/2026**, mediante el cual se designó a la Unidad de Transparencia del IEEC, a través de su Titular como la Instancia Interna responsable del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” que operará para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027; posteriormente, por el **Acuerdo CG/A041/2026**, se aprobó que el Comité de Transparencia del Consejo General del IEEC, sea el órgano encargado de dar seguimiento al sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del IEEC, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027; asimismo, en el **Acuerdo CG/A042/2026**, se designó a la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que operará para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, y finalmente, mediante el **Acuerdo CG/A043/2026**, se aprobó que la Comisión de Implementación y Seguimiento de Sistemas Informáticos, sea el órgano encargado de dar seguimiento al sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027.
- 12. Aprobación del Acuerdo CG/046/2023.** El 1 de octubre de 2026, el Consejo General en la 25ª Sesión Extraordinaria virtual emitió el Acuerdo CG/055/2026, por el cual se aprobó la determinación de la implementación y operación del Sistema “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, para el Proceso Electoral 2026-2027.
- 13. Oficio DEOEPAP/349/2026.** El 9 de octubre de 2026, el encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emitió el oficio DEOEPAP/349/2026 dirigido a la Consejera Presidenta Provisional, mediante el cual adjuntó y presentó propuesta de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027”.
- 14. Aprobación del Acuerdo CG/060/2023.** El 12 de octubre de 2026, el Consejo General en la 27ª Sesión Extraordinaria virtual emitió el Acuerdo CG/060/2026, por el cual se aprobó ajustar plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, derivado de la Resolución INE/CG478/2026, aprobada por el Instituto Nacional Electoral.
- 15. Reunión de trabajo de Comisiones.** El 19 de octubre de 2026, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre la Comisión de Organización y la Comisión Revisora de Lineamientos, ambas del IEEC, así como de Consejerías Electorales invitadas, con el objeto de presentar, analizar y aprobar el proyecto de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027”.
- 16. Oficio COEPAP/043/2026.** El 20 de octubre de 2026, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, remitió el Oficio COEPAP/043/2026 de misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante el cual remitió el proyecto de “Lineamientos del Instituto

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A063/2026**

Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027”, solicitando que se realicen las notificaciones correspondientes para conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

- 17. Escrito de observaciones.** El 21 de octubre de 2026, la Oficialía Electoral recibió correo electrónico con el asunto “Observaciones de Lineamientos y anexos”, del representante del partido político SOMOS, mediante el cual remite un documento intitulado “Observaciones”.
- 18. Reunión de trabajo de Comisiones.** El 22 de octubre de 2026, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre la Comisión de Organización Electoral y la Comisión Revisora de Lineamientos, ambas del IEEC, así como de Consejerías Electorales invitadas, con el objeto de dar cuenta de los oficios COEPAP/035/2026 al COEPAP/042/2026, dirigidos a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, informar en su caso, sobre las observaciones remitidas respecto del proyecto los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027” y finalmente, la aprobación del proyecto antes mencionado.
- 19. Oficio COEPAP/048/2026.** El 23 de octubre de 2026, la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/048/2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva solicitó someter a la consideración del pleno del Consejo General los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027”.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 1, 2, 4, 9, 35 fracción II, 41 Bases III y V párrafo primero y apartado C, en concordancia con el 102, 116 norma IV, incisos a) b) c) k) y p), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, Artículos 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, inciso d), 3 inciso c), 4 numeral 1, 5, 7, 25 al 28, 30 numeral 3, 98 numerales 1 y 2, 99, 104, 192, 195, 196, 199, 200, 357 numeral 2, 425, 426 y 428, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículos 18 fracción II, 24 párrafo segundo, bases V, VI y VII, 29, 30, 31, 33 al 36, 102 fracciones I, II, III y IV, 103 y 104, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Reglamento de Elecciones**, Artículos 1, 267, numerales 1 y 2 y 270, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A063/2026**

- V. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, 3, 4 fracciones III y IV, 5, 6, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 163, 164, 165 al 171, 172, 173, 174, 175 al 177, 178 al 197, 198 al 207, 208, 209, 210 al 215, 216 al 218, 219 al 221, 222 al 234, 235 al 241, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250 fracción I, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 267, 272 fracciones II y IV, 273, 277, 278 fracciones II, VIII, IX, XVI, XVII, XVIII, XX, XXXI, XXXVI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XI, XII, XVII y XX, 282 fracciones I, IV, XIV, XV, XXV, XXIX y XXX, 288, fracciones VIII y XIII, 289 fracciones X, XI, XII y XIII, 291, 292, 303 fracciones I, IV, VI, VIII, XI y XII, 304 fracciones IV y XV, 307, 319, 320 fracciones I, IV y IX, 323, 326, 344, 345 fracción I, 385, 386, 387, 388, 389, 391 al 393, 400, 402 al 405, 407, 408 y 429 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**. Artículos 5, 20, 21, 22, 23, 26, 77 fracción I, 79 y 80, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 1, 5, 7 fracción I a IX, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 41 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guien todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 1 numeral 1, 5, 98 numerales 1 y 2, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se registrarán

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A063/2026**

conforme a lo establecido por el Reglamento interior del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones; 7 fracciones I incisos a) y b) y II incisos a) y b) del Reglamento Interior.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, ejercicio de las facultades que le confiere las Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; de igual forma, en materia de candidaturas independientes, conforme a las atribuciones previstas en la Ley de Instituciones, se encuentra facultado para la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes en el ámbito local, para ello, proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; además de emitir las reglas de operación para la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes y los formatos que deban ser requisitados en la forma y términos que se autorice; así como, para aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, La Junta General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior; de igual forma podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 164, 175, 250, fracción I, 253, fracción I, 255 y 278, fracciones I, VI, XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 fracción I inciso a) y 8 fracción XXIX, del Reglamento Interior. En consecuencia, el Consejo General cuenta con competencia para aprobar los presentes Lineamientos.

CUARTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del IEEC, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General y las demás que le confieran el Consejo General y otras disposiciones complementarias; así como recibir las solicitudes de registro de candidaturas independientes; lo anterior, de conformidad con los artículos 280, fracciones IV, XI, XVII y XX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 y 20 fracciones XI, XVIII y XXIV del Reglamento Interior.

QUINTA. Organización de las elecciones. El artículo 24 de la Constitución local, establece que la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, así como de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En dicho contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, al IEEC, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

SEXTA. Comisión de Organización Electoral y Comisión Revisora de Lineamientos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 fracción II y 289 fracción XI de la Ley de Instituciones, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/139/2024 por el que integraron las comisiones del Consejo General, y entre

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A063/2026**

otras se integraron la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, y que, en su punto segundo dispuso lo siguiente: *"SEGUNDO.- Se aprueba la integración de las Comisiones y Comité del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en el Anexo Único, mismo que se adjunta como parte integra del presente Acuerdo, y que se tiene aquí por reproducido como si a letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo...."*

Anexo Único Acuerdo CG/139/2024:

...

<i>Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas</i>	
<i>Presidente:</i>	<i>Consejero Electoral Danny Alberto Góngora Moo</i>
<i>Integrantes:</i>	<i>Consejera Electoral Brenda Noemy Domínguez Aké Consejera Electoral Nadine Abigail Moguel Ceballos</i>
<i>Secretaría Técnica</i>	<i>La persona titular o encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.</i>

...

<i>Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos</i>	
<i>Presidente:</i>	<i>Consejero Electoral Danny Alberto Góngora Moo</i>
<i>Integrantes:</i>	<i>Consejera Presidenta Provisional Clara Concepción Castro Gómez Consejera Electoral Brenda Noemy Domínguez Aké</i>
<i>Secretaría Técnica</i>	<i>La persona titular o encargada de despacho de la Asesoría Jurídica</i>

...".

Órganos que, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, participaron en el análisis, revisión y elaboración del proyecto de Lineamientos que se somete a consideración del Consejo General, conforme a los antecedentes descritos en el presente Acuerdo.

SÉPTIMA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano de este Instituto Electoral, al que le corresponde, entre otras atribuciones, incorporar a los sistemas informáticos del Instituto Nacional la información de las solicitudes de acreditación de candidaturas independientes ante mesas directivas de casilla y generales; coordinar la entrega de las listas nominales en su caso, candidaturas independientes; instrumentar el proceso de registro de partidos políticos locales, así como los convenios, coaliciones, candidaturas independientes y los que correspondan en términos de la legislación aplicable; así como llevar el uso de los sistemas del INE para la verificación de la captación del apoyo de la ciudadanía en el caso de las candidaturas independientes; y coadyuvar con la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes y en el procedimiento de registro de candidaturas, así como realizar el procedimiento de registro, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales, generar las notificaciones por faltas u omisiones y proporcionar las listas de registro de candidaturas de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y demás normativa aplicable para someterlo a consideración del Consejo General; por lo anterior expuesto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tendrá para tal efecto, la facultad

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A063/2026**

de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias, conforme a lo dispuesto por el artículo 289 fracciones I, XII y XIII de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 fracción IV inciso b), 39 fracciones I, IX, XI, XII y XX, 41 punto 1 en materia de Organización Electoral las fracciones I, III, XXV, XXVI y XXIX y punto 2 en materia de Prerrogativa y Partidos Políticos las fracciones I, V, X y XIV del Reglamento Interior.

OCTAVA. Reglamento de Elecciones. El Reglamento de Elecciones, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales y en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para el INE, los organismos públicos locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el INE, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y en la Ley General de Partidos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones.

En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier Proceso Electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el INE, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.

NOVENA. Aspirante a Candidatura Independiente. El derecho de la ciudadanía campechana para solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos será libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad, o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, debiéndose sujetar a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, en la Constitución Local y demás normatividad aplicable, en este sentido será Aspirante a Candidatura Independiente, la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredite como “Aspirante a Candidatura Independiente”, que participa en la etapa de obtención de apoyo ciudadano y pretende ser registrado a una Candidatura Independiente por el Consejo General; de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y 165, de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA. Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la constancia que lo acredite con la calidad de “Aspirante a Candidatura Independiente” éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; en ese sentido, por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, deben entenderse el conjunto de reuniones

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A063/2026**

públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a candidaturas independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley de Instituciones; las reuniones públicas realizadas se regirán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Política Federal y no tendrán más limitante que el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden dicte la autoridad administrativa correspondiente; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 y 179 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. Candidatura independiente. La Candidatura Independiente, corresponderá a la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones, y demás disposiciones aplicables, obtenga del IEEC la constancia de registro que lo acredite como tal; conforme a lo anterior, las candidaturas independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, Diputaciones locales; Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional, todo lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción IV, 166 y 167 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Validación en el SNR. Esta autoridad electoral local deberá validar en el SNR, la información capturada por las y los interesados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y de ser necesario, requerirá a las personas interesadas para la solventación de observaciones; asimismo, el registro de candidaturas correspondientes se realizará acorde a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y las determinaciones, que, en su caso, emita el Consejo General, por lo que, el IEEC deberá solicitar mediante oficio al INE, la generación de listados de las candidaturas, mismos que podrán ser generados en diversos momentos, por lo que se deberá especificar el listado requerido.

DÉCIMA TERCERA. Verificación del registro de candidaturas. El artículo 267, numerales 1 y 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, disponen que las verificaciones para el registro de candidaturas son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargo de elección federal y local. Debiendo los sujetos obligados realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el "Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, (SNR)" implementado por el INE, herramienta que permite unificar los procedimientos de captura de datos de las precandidatas y los precandidatos, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, en elecciones federales y locales; así como registrar sustituciones y cancelaciones de candidaturas, y conocer la información de las y los aspirantes. Asimismo, se dispone que el sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas.

DÉCIMA CUARTA. Campaña electoral. La campaña electoral, es un conjunto de actividades que desempeñan los partidos políticos, las coaliciones y las candidatas o candidatos registrados para la obtención del voto. Luego entonces, los actos de campaña, son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todos aquellos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos independientes se dirigen al electorado en general, a fin de promover las

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A063/2026**

candidaturas correspondientes. Por consiguiente, las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; en todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gubernatura y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o Ayuntamientos; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 407, 408 y 429 de la Ley de Instituciones y 24, Base V, párrafo segundo, de la Constitución Política local.

DÉCIMA QUINTA. Plazos. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Acuerdo CG/A060/2026, de fecha 12 de octubre de 2026, aprobó ajustar diversos plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, derivado de la Resolución INE/CG478/2026 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En lo relativo a las Candidaturas Independientes, el referido acuerdo estableció el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía y tope de gasto para la obtención del apoyo de la ciudadanía para el Estado de Campeche, de la siguiente manera:

Actividad	Elecciones Locales	
	Gubernatura del Estado	Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de Mayoría Relativa.
PERIODO PARA REALIZAR LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA. (Art. 178 de la LIPEEC y Resolución INE/CG478/2026)	Del 13 de diciembre de 2026 al 21 de enero de 2027	Del 23 de diciembre de 2026 al 21 de enero de 2027
TOPE DE GASTO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA. (Arts. 192 y 199 de la LIPEEC en concordancia con la Resolución INE/CG478/2026)	Del 01 de noviembre de 2026 al 12 de diciembre de 2026.	Del 01 de noviembre de 2026 al 22 de diciembre de 2026

En consecuencia, los plazos correspondientes a las distintas actividades relacionadas con el registro de Candidaturas Independientes deberán observar las fechas establecidas en el Acuerdo CG/A060/2026, así como las modificaciones y actualizaciones que, en su caso, apruebe el Consejo General, a efecto de garantizar la debida coordinación de las etapas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, así como los principios de certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad que rigen la función electoral. Lo anterior de conformidad con los artículos 178, 244 y 250 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como con la Resolución INE/CG478/2026.

DÉCIMA SEXTA. De los requisitos de elegibilidad. Los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la Ley de Instituciones, para la ciudadanía que pretendan postularse a una candidatura independiente para el cargo de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A063/2026

de un Ayuntamiento o Junta Municipal por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, que iniciará en la primera semana del mes de diciembre de 2026, en el Estado de Campeche, son los siguientes:

Constitución Política del Estado de Campeche

Artículo 33. *Para ser Diputado se requiere:*

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;*
- II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;*
- III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:*
 - a) Ser originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique;*
 - b) Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;*
 - c) Si es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.*

ARTÍCULO 61. *Para ser Gobernador se requiere:*

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;*
- II. Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en el mismo no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y*
- III. Tener treinta años cumplidos al día de la elección.*

Artículo 103. *Para ser electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere.*

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;*
- II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;*
- III. Tener 18 años cumplidos el día de la elección, con excepción de la o el Presidente Municipal en cuyo caso se requerirá tener 21 años cumplidos el día de la elección;*
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:*
 - a) Ser originario del municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique;*
 - b) Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;*
 - c) Si es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.*

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 11. *Para ser candidata o candidato a la gubernatura; diputaciones locales; presidencia, regidurías o sindicaturas de un Ayuntamiento o Junta Municipal deberán cumplirse, además de los requisitos exigidos por la Constitución Estatal, los siguientes:*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A063/2026**

- I. Estar inscritas o inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- II. No ser Jueza o Juez, Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- III. No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- IV. No estar condenada o condenado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;*
- V. No haber sido sentenciado o sancionado penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género, y/u orientación sexual;*
- VI. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; y*
- VII. Los demás que establezcan la normatividad electoral vigente.*

DÉCIMA SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección de candidaturas independientes. El artículo 173 de la Ley de Instituciones, establece que el Proceso de selección de Candidaturas Independientes comprende las siguientes etapas:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano, y
- IV. Del registro de candidatos independientes.

DÉCIMA OCTAVA. Del financiamiento de los aspirantes a Candidaturas Independientes para la obtención del apoyo de la ciudadanía. Conforme los artículos 198, 199 y 200 de la Ley de Instituciones, el financiamiento de los aspirantes a Candidaturas Independientes será exclusivamente para la obtención del apoyo de la ciudadanía y tendrá únicamente derecho a la modalidad de financiamiento privado, de origen lícito. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el aspirante y sus simpatizantes, aportaciones que estarán sujetas al tope de gastos que en su oportunidad apruebe el Consejo General, asimismo, las y los aspirantes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. En lo que respecta a la revisión de los informes que las y los aspirantes a una candidatura independiente presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, dicha Unidad cuenta con la facultad de regular el registro contable de los ingresos y egresos de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, determinar las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en dicha Ley, así como proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A063/2026**

las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las y los aspirantes a una Candidatura Independiente; según lo dispuesto en los artículos 425 y 428, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para el caso de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, deberán seguir lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos en lo relativo a las y los aspirantes a una Candidatura Independiente y reglas locales. En materia de propaganda, las y los aspirantes atenderán a lo dispuesto en los artículos 183 al 193 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA NOVENA. De la estructura y contenido de los Lineamientos. La Constitución local, en sus artículos 18, 24, párrafo segundo, Base VI, 31, 33, 34, 35, 61, 62, 63, 103 y 104; el Título Sexto, "De los Candidatos Independientes" del Libro Segundo de la Ley de Instituciones y las demás disposiciones aplicables establecen el marco para el ejercicio del derecho de la ciudadanía a solicitar el registro de candidaturas independientes para los cargos de elección popular correspondientes.

En ese marco, el artículo 173 de la Ley de Instituciones prevé las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes: convocatoria, actos previos al registro, obtención del apoyo de la ciudadanía y registro de candidaturas.

Los Lineamientos se integran por los apartados siguientes:

A) Disposiciones Generales: Delimitan el objeto, ámbito de aplicación, definiciones y reglas generales para la aplicación del instrumento.

B) Integración de las candidaturas: Regula la forma de integración de las fórmulas y planillas según el cargo y principio electivo correspondiente.

C) Paridad de Género: Establece las reglas de paridad aplicables al registro, incluidas las verificaciones que correspondan conforme a la normativa vigente.

D) Proceso de selección de Candidaturas Independientes: Ordena las etapas del procedimiento y sirve de marco para los apartados subsecuentes.

E) De la Convocatoria: Comprende la emisión y difusión de la convocatoria, sus bases y la información necesaria para participar.

F) De los actos previos al registro de Candidaturas Independientes: Regula la presentación de la Manifestación de Intención, la documentación correspondiente y el trámite para obtener la calidad de aspirante.

G) De la obtención del apoyo de la ciudadanía: Establece las reglas, condiciones y plazos para recabar el apoyo requerido, así como las previsiones aplicables a esa etapa.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A063/2026**

H) De los plazos para el Registro de Candidaturas Independientes: Identifica los periodos y plazos de registro que deben observar las personas aspirantes y los órganos electorales, en concordancia con los acuerdos vigentes.

I) Requisitos de elegibilidad e impedimentos: Sistematiza los requisitos constitucionales y legales y los impedimentos aplicables a cada cargo.

J) Trámite de Solicitud de Registro de Candidaturas Independientes: Regula la presentación y recepción de las solicitudes ante el órgano electoral competente.

K) Documentación anexa a la Solicitud de Registro de Candidaturas: Precisa la documentación que debe acompañar a cada solicitud, de acuerdo con el cargo y la normativa aplicable.

L) Validación: Comprende la revisión del expediente y la verificación del cumplimiento de requisitos por la autoridad competente.

M) Notificación: Regula la forma de notificaciones.

N) Registro de Candidaturas Independientes: Ordena las actuaciones para resolver y formalizar, en su caso, el registro de las candidaturas.

O) Del uso del sistema "Candidatas y candidatos, conóceles": Prevé las obligaciones de captura y actualización de la información que correspondan, conforme a la normativa aplicable.

P) Del registro a la red de candidatas: Prevé la incorporación y participación en la Red de Candidatas por acciones de información, orientación y acompañamiento de las candidatas en casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Q) De las prerrogativas y su representación: Sistematiza las reglas aplicables a prerrogativas y representación de las candidaturas independientes ante los órganos del IEEC.

R) Anexos 1 a 4: Incorporan las convocatorias, formatos, modelo de estatutos de la asociación civil y porcentajes de apoyo de la ciudadanía, que complementan la aplicación operativa de los Lineamientos.

En la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes deberán sujetarse al régimen de financiamiento aplicable, incluyendo las reglas relativas al origen lícito de los recursos, los topes de gasto y las obligaciones de rendición de informes y comprobación. La revisión de los informes y la fiscalización de los recursos corresponderán a la autoridad nacional competente, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que los presentes Lineamientos no implican transferencia o ampliación de competencias del IEEC.

En cuanto a los plazos para recabar el apoyo ciudadano, deberá observarse el Acuerdo CG/A060/2026 y cualquier modificación posterior aprobada por la autoridad competente. En dicho acuerdo se establecieron,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A063/2026**

para Campeche, los periodos del 13 de diciembre de 2026 al 21 de enero de 2027 para la Gubernatura, y del 23 de diciembre de 2026 al 21 de enero de 2027 para diputaciones, ayuntamientos y juntas municipales por mayoría relativa

VIGÉSIMA. Justificación. Le corresponde al Consejo General la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, para ello proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas la Ley de Instituciones y emitirá las reglas de operación para la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, así como los formatos que deberán ser requisitados en la forma y términos que apruebe; lo anterior, conforme a los artículos 163 y 164 de la Ley de Instituciones.

En consecuencia, los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027”, se constituyen como el instrumento normativo y operativo mediante el cual el IEEC desarrolla, dentro del ámbito de sus atribuciones, las disposiciones constitucionales y legales aplicables a las Candidaturas Independientes, estableciendo reglas para la actuación de las personas interesadas y de los órganos del IEEC que intervengan en las distintas etapas del procedimiento.

Su emisión atiende a la necesidad institucional de contar con criterios y procedimientos previamente definidos que permitan a los órganos del IEEC ejercer de manera coordinada y uniforme sus atribuciones y, a las personas interesadas, conocer los requisitos, plazos, obligaciones y actuaciones correspondientes a cada etapa. Con ello, se favorecen la certeza y seguridad jurídica, así como la aplicación uniforme de la normativa electoral y el desarrollo ordenado del procedimiento de selección y registro de Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027.

Dichos Lineamientos servirán de apoyo u orientación en la homologación de criterios, constituyéndose, por ende, como una directriz que brinde mayor claridad a las disposiciones constitucionales y legales relativas al procedimiento de registro de Candidaturas Independientes y permita el adecuado cumplimiento de las mismas, simplificando el procedimiento realizado ante los Consejos General, Distritales y Municipales, según corresponda.

Con motivo de lo anterior, el 19 de octubre de 2026, se realizó una reunión de trabajo entre las consejerías electorales integrantes de la Comisión de Organización Electoral y Comisión Revisora de Lineamientos, ambas del IEEC, así como de Consejerías Electorales invitadas, con el objeto de presentar, analizar y aprobar el proyecto de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027”, así como los formatos y documentación a utilizar para el trámite de dicho procedimiento, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; una vez realizado el análisis respectivo fueron aplicadas las observaciones pertinentes integrándose la propuesta final de los citados lineamientos, por lo que, se obtuvo el consenso de las y los asistentes, siendo aprobados por ambas Comisiones; de igual manera, se instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización Electoral que se realicen las gestiones administrativas correspondientes para que dicho proyecto fuese remitido a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, para su conocimiento y en su caso, pudieran emitir observaciones hasta el día jueves 22 de octubre de la presente anualidad.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A063/2026**

Por lo anterior, el 20 de octubre de 2026, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, remitió el Oficio COEPAP/043/2026 de misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante el cual remitió el proyecto de “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027”, solicitando que se realicen las notificaciones correspondientes a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

Posteriormente, el 22 de octubre de 2026, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre la Comisión de Organización Electoral Partidos y Agrupaciones Políticas y, la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, ambas del IEEC, así como de Consejerías Electorales invitadas, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar cuenta del oficio COEPAP/043/2026, e informar sobre las observaciones remitidas por las representaciones de los Partidos Políticos respecto de los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027”. Derivado de lo anterior, se informó que el 21 de octubre de 2026, la Oficialía Electoral recibió correo electrónico con el asunto “Observaciones de Lineamientos y anexos”, del representante del partido político SOMOS, mediante el cual remite un documento intitulado “Observaciones”.

En consecuencia, una vez realizado el análisis y adecuaciones procedentes, se aprobó el proyecto definitivo los **“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027”**, y se instruyó remitirlo con sus **anexos**, a la Secretaría Ejecutiva, solicitando sea sometido a la consideración del Consejo General, en la próxima sesión que se celebre.

Por lo anterior, resulta conveniente emitir los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027”, como instrumento de aplicación ordenada, desarrollo normativo y operativo de las disposiciones constitucionales y legales aplicables al procedimiento, mismos que se adjuntan al presente y sus anexos, que pasarán a formar parte de este Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 164, 175, 242, 244, 247, 250 fracción I, 251 fracción I, 253, fracción I, 254 y 278, fracciones I, XX, XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones, del Tercero Transitorio del Decreto 283 de 27 de agosto de 2026, de reforma a la Ley de Instituciones, la Comisión Revisora de Lineamientos propone al Pleno del Consejo General: Aprobar los **“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027”**, y sus anexos, mismos que se adjuntan al presente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A063/2026**

PRIMERO: Se aprueban los **"Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027"**, y sus anexos, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que coadyuve en el procedimiento de recepción de solicitudes y validación de documentos y demás actividades relativas a las Candidaturas Independientes contenidas en los **"Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027"**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que en su oportunidad, haga de conocimiento el presente Acuerdo y sus Anexos, a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez instalados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, previo al inicio del plazo de Registro de Candidaturas independientes, de conformidad con el numeral 47 de los **"Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027"**, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Aviso de Apertura de registro de candidaturas, según corresponda, en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, previo al inicio del plazo de Registro de Candidaturas independientes, de conformidad con el numeral 47 de los **"Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027"**, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Aviso de Apertura de registro de candidaturas, según corresponda, en redes sociales oficiales y, en su caso, de otros medios de comunicación; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, previo al inicio del plazo de Registro de Candidaturas independientes, de conformidad con el numeral 47 de los **"Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027"**, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Aviso de Apertura de registro de candidaturas, según corresponda, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados>

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A063/2026**

consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente Acuerdo y sus Anexos, a las Consejerías Electorales, a la Comisión de Organización Electoral, a la Comisión Revisora de Lineamientos, así como, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos, y unidades administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: El presente Acuerdo y sus Anexos, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo con el ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y sus Anexos, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 29ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL, CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".